

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA & LOBBY**Ñuñoa, 07 de Agosto de 2024****Solicitud de Acceso a la Información N° MU186T0006121**

Señor

Roberto Bonnassiolle

Solicitud:

Solicito la siguiente información:

1. Número de árboles talados y/o retirados de raíz en cualquier lugar de la comuna por la Municipalidad, sea directamente o través de un tercero, o por orden de la Municipalidad, ya sea en el espacio público, condominios sean sociales o no, inmuebles particulares, recintos municipales, etc, desde el año 2019 a la fecha, debido al riesgo que hayan podido representar sus raíces para cañerías de gas o instalaciones de gas.
2. Copia de cualquier informe, minuta, opinión, recomendación u otro similar, desde el año 2019 a la fecha, emitido por la Municipalidad a través de cualquiera de sus oficinas, departamentos o unidades, en que recomiende, ordene o solicite la tala y/o eliminación de raíz de árboles por representar un riesgo para la seguridad por su interacción con cañerías de gas o instalaciones de gas en comunidades de edificios, sean sociales o no.
3. Copia de cualquier informe, minuta, opinión, recomendación u otro similar, desde el año 2019 a la fecha, emitido por la Municipalidad a través de cualquiera de sus oficinas, departamentos o unidades, en que recomiende, ordene o solicite, la tala y/o eliminación de raíz de árboles por representar un riesgo para la seguridad por su interacción con cañerías de gas o instalaciones de gas en cualquier otro punto de la comuna.

Considerando:

- A. El artículo 21, número 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que establece la causal denominada distracción indebida, y permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del cumplimiento regular de sus labores habituales;
- B. El Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en el artículo 7 Causales de secreto o reserva señala que, "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.

Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

- C. La Resolución Exenta N°491, de 9 de diciembre de 2022, que establece los factores institucionales, técnicos y humanos, normativos, y característicos de la solicitud.
- D. Que la Unidad de Transparencia y Lobby (UTL) cuenta con una jefatura profesional y un administrativo, y ha estado con dificultades desde 2023, cuando la jefatura tuvo que ausentarse por una licencia médica prolongada.
- E. Que a partir de la anterior situación, se trasladó un profesional desde el departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, para mantener la continuidad de servicio en materias de transparencia activa y pasiva.
- F. Que desde la fecha día 22 de mayo de 2024, uno de los funcionarios se encuentra con licencia médica; desde el 01 de agosto, su jefatura también se encuentra con licencia médica; que actualmente la UTL cuenta con 1 funcionario profesional.
- G. Que las funcionarias ausentes han ejercido funciones en transparencia municipal desde enero de 2018 y 2021, siendo las persona con más experiencia en estas temáticas del equipo.
- H. Que, en comparación a la misma fecha del año pasado, se han registrado el ingreso de 442 solicitudes de acceso a la información, vale decir, 89 solicitudes más que el año pasado.
- I. Que la solicitud en sus puntos 1, 2 y 3 requiere información relativo al número, informes o minutas de árboles talados, en comunidades o cualquier punto de la comuna, por el riesgo de raíces en cañerías de gas, desde el año 2019 a la fecha.
- J. Que las tareas asociadas a la solicitud son: (1.) la búsqueda de informes o minutas de árboles talados, en comunidades o cualquier punto de la comuna, por el riesgo de raíces en cañerías de gas, desde el año 2019 a la fecha, en archivos de la Dirección de Medio ambiente; (2.) la búsqueda de informes o minutas de árboles talados en el sistema de información de la Central de Documentación; (3.) la búsqueda de informes o minutas de

árboles talados en el Gestor Documental; (4.) Generar un archivo consolidado dichos informes o minutas; (5.) La notificación a terceros de todas los informes y minutas, luego esperar de respuesta y diferenciar las que sí fueron autorizadas de las que no; (6.) La revisión de los informes o minutas para determinar el número de árboles talados desde 2019 a la fecha; (7.) El tarjado de datos personales asociados a nombres, domicilios, números de cédula de identidad, correos electrónicos o teléfonos y condición de salud de los usuarios del servicio que consten en los informes o minutas; (8.) Proceder a la revisión de las respuestas en el contexto de la solicitud y ser analizadas junto a algún abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como proceder a su calificación jurídica, para aplicar debidamente el principio de divisibilidad que consagra la Ley de Transparencia.

- K. Que en cuanto a funcionarios o funcionarias para el presente caso: la I. Municipalidad de Ñuñoa cuenta con un funcionario de la UTL dedicado a materias de transparencia y acceso a la información pública que tiene la competencia necesaria para atender la solicitud de información debido a las tareas que se mencionan en el punto J.
- L. Que, para los efectos de cumplir a cabalidad con dicho requerimiento resulta necesario destinar extraordinariamente con dedicación exclusiva a un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas, debido a las cargas y tareas que implica; funcionario que no cumple labores dedicadas a transparencia, pero que cuenta con experiencia en la revisión de documentos, en virtud de una similar sus labores cuando fue administrativo de la Administración Municipal.
- M. Que, responder a la solicitud de información realizada conllevará, a nuestro juicio, no solo el traslado de un funcionarios, sino la reasignación de funciones que son de la UTL a un profesional de la Administración Municipal, en una jornada parcial de 4 horas diarias, que, a su turno, deberá dejar de realizar algunas de sus funciones habituales correspondientes a la otorgación de permisos de Bien Nacional de Uso Público. Este funcionario, será destinado a responder la solicitud, incluyendo la búsqueda, revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales.
- N. La realización de las tareas de búsqueda de información relativo al número, informes o minutas de árboles talados, en comunidades o cualquier punto de la comuna, por el riesgo de raíces en cañerías de gas, desde el año 2019 a la fecha, incluyendo la revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales, correspondientes a los publicados, entre las fechas 01 de enero de 2019 y 09 de julio de 2024, por dos funcionarios del área de transparencia y acceso a la información, dedicados a tiempo completo en jornadas de trabajo de 8 horas de lunes a viernes, tomará un total aproximado de 8 semanas o su equivalente en 40 días hábiles, lo que considera una dedicación exclusiva desde el 09 de julio hasta el día 05 de septiembre del presente año.
- O. Que en un escenario alternativo, incorporando, vía reasignación de funciones, a 2 funcionarios para su trabajo en la respuesta a la solicitud de acceso a la información N°MU186T0006121, en conjunto con los funcionarios del UTL ya indicados, estimamos que este trabajo de revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales, junto con las demás tareas, tomaría aproximadamente 30 días hábiles, reduciendo el tiempo

original en aproximadamente 10 días hábiles. De esta forma, para dar respuesta satisfactoria a la solicitud de acceso a la información efectuada por el solicitante, el servicio requeriría, al menos, 1 mes, considerando en ello tanto la dotación dedicada exclusivamente a temas de transparencia, como aquellos funcionarios que efectivamente podrían ser reasignados para esta tarea.

- P. Que se estima que para poder dar cumplimiento a la solicitud, conforme el plazo máximo legal establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 14, se requerían al menos, 6 funcionarios con dedicación exclusiva en jornadas de 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo cual implica 2 funcionarios adicionales a aquellos con los que hoy no cuenta la institución, considerando en ese cálculo tanto los funcionarios con dedicación exclusiva, como los reasignados.
- Q. Que respecto de estas labores, no existe capacidad institucional para que otros funcionarios asuman las labores, por tanto, durante este periodo, la UTL de la municipalidad dejará de realizar las funciones de: actualización del Portal de Transparencia activa; revisión y respuesta de solicitudes de acceso a la información; revisión de antecedentes para responder amparos.
- R. Finalmente, se advierte que no se cuenta con la capacidad del traslado de funcionarios, debido a que durante el segundo semestre en la Dirección de Administración y Finanzas se atiende al público que debe pagar la segunda cuota de patentes comerciales, y las solicitudes de Bien Nacional de Uso Público también se mantienen constantes en el tiempo.

RESPUESTA:

A- INFÓRMESE que a juicio de esta entidad edilicia, concurren los criterios establecidos para fundar la *causal de reserva* establecida en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley de N°20.285 Sobre acceso a la información pública y lo señalado el artículo 4 de la Resolución Exenta N°491, de 9 de diciembre de 2022, en especial a lo relativo a informar un elevado número de de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del cumplimiento regular de sus labores habituales una vez revisado el cruce de factores mencionados en el considerando de la presente respuesta y la carga de la solicitud de acceso a la información N°MU186T0006121.

También considerando las letras a, b y c del número 1 del artículo 7 del Decreto N°13, de 2009.